



usma
universidad católica
santa maría la antigua



REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN LICENCIATURA

2021

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
SANTA MARÍA LA ANTIGUA**

**REGLAMENTO
DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN**

LICENCIATURA

2021

REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN PARA LICENCIATURA

ARTÍCULO 1. Para los efectos de este Reglamento se definen los siguientes términos:

a. Autoridad correspondiente: En el caso del trabajo de graduación para licenciaturas se considerarán, dentro de su respectiva competencia, a los Directores de Escuela y Decanos. Para los Centros Universitarios corresponde al Director del Centro, a los Directores de Escuela, a los Decanos y a la Vicerrectoría Académica.

b. Título de Técnico: Es el documento que expide la Universidad a los estudiantes que han aprobado un número determinado de créditos en un área de conocimientos que les habilitan para continuar estudios de licenciatura y desarrollarse profesionalmente en un campo específico.

c. Título de Licenciatura: Es el grado académico que se obtiene luego de completar el plan de estudio de una disciplina determinada, de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Universidad y de aprobar el Trabajo de Graduación.

d. Trabajo de Graduación: Es el requisito postcurricular para la obtención de un título de un grado académico en cualquiera de las opciones aprobadas por el Consejo Académico.

LICENCIATURA

ARTÍCULO 2. La Universidad otorga los siguientes títulos, diplomas y certificados:

- a. Títulos de Técnicos
- b. Títulos de Licenciaturas
- c. Título de Experto
- d. Certificados de asistencia a cursos y seminarios, de acuerdo con las normas específicas que se establecen en cada caso.
- e. Certificados por concentraciones

ARTÍCULO 3. La Universidad podrá otorgar certificados de asistencia y de suficiencia a diplomados, cursos o seminarios organizados por autoridades competentes y de acuerdo con las reglamentaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 4. En los certificados a que se refiere el artículo anterior se dejará constancia expresa de la autoridad que los organiza, del tema y

duración de los cursos o seminarios, así como otras especificaciones de interés. Los diplomados, seminarios y cursos académicos deben ser reconocidos por la Universidad de Panamá mediante un número de acta.

ARTÍCULO 5. Los certificados de concentraciones deben cumplir con dieciocho (18) créditos de materias de libre elección. Se revisará que las materias sean de las mismas áreas de conocimiento. La concentración no es una especialidad sino la organización de conocimientos específicos. El Decanato enviará a Secretaría General la organización de las materias correspondientes a cada concentración.

ARTÍCULO 6. Para la obtención de títulos, diplomas y certificados se requiere haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondientes, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 7. Para el título de Licenciatura se exige:

- Aprobar satisfactoriamente todas las asignaturas del plan de estudio de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.
- Certificar una de las opciones del trabajo de graduación que aparezca en el diseño curricular aprobado por CTDA.
- Contar con un índice académico acumulativo no inferior a 1.0
- Aprobar en la Universidad al menos el 40% del total de créditos de la carrera.
- Cancelar los derechos de titulación y estar a paz y salvo con la Universidad.
- *Cumplir con el requisito de certificación de Inglés, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Centro de Idiomas de la USMA.*
- Cumplir con las 100 horas de servicio social, según reglamentos.

ARTÍCULO 8. Para comprobar los requisitos antes indicados, la Secretaría General examinará el expediente de cada estudiante. Cuando exista alguna duda sobre el cumplimiento de los requisitos en el expediente de un alumno, la Secretaría General notificará a la Escuela y resolverá el caso, con la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 9. Cuando la Dirección de Escuela actualice o modifique los planes de estudio, elaborará un cuadro de equivalencias de las materias. El alumno tendrá la opción de continuar con el plan vigente o incorporarse al nuevo plan, conforme a los requisitos establecidos por la Dirección de Escuela y las normativas actuales.

El estudiante debe haber mantenido una continuidad académica. Se entiende por continuidad académica que el estudiante no haya interrumpido sus estudios según lo establece el Reglamento Académico, la actual Ley 52 de 26 de junio de 2015 y el Decreto Ejecutivo No.539 de 30 de agosto de 2018 (Artículo 111).

ARTÍCULO 10. El Trabajo de Graduación aparecerá como requisito en todos los diseños curriculares de las carreras, y que así lo determine el Consejo Académico.

ARTÍCULO 11. Se considerarán como opciones del trabajo de graduación para las licenciaturas, las siguientes:

En título de grado:

- Tesis
- Trabajo de Campo (sustentación de un proyecto final)
- Portafolio Profesional
- Práctica Profesional Supervisada
- Examen Comprensivo Oral (sin valor de créditos)
- Aprobación de dos Seminarios de Especialización
- Materias de Postgrado

ARTÍCULO 12. Todo estudiante debe realizar los trámites de presentación del Trabajo de Graduación, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Universidad. Las excepciones serán resueltas por Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 13. Para poder inscribir el Trabajo de Graduación son requisitos indispensables:

- Haber seleccionado al director del Trabajo de Graduación.
- Haber elegido la opción de trabajo de graduación que se va a desarrollar, con la asesoría del profesor ponente.
- Obtener la aprobación de la opción de graduación por parte de la Dirección de Escuela y del director del Trabajo de Graduación.

ARTÍCULO 14.

Sobre el director del Trabajo de Graduación:

1. El estudiante graduando seleccionará libremente al director de su Trabajo de Graduación.
2. La autoridad correspondiente aprueba el director del Trabajo de Graduación y puede sugerir profesores de la especialidad para

dirigirlo. El director del Trabajo de Graduación debe ser del área de la especialidad.

3. La elección y consiguiente aprobación del director del Trabajo de Graduación no excluye la posibilidad de que el estudiante pueda recibir la asesoría de otros profesionales vinculados con el tema, que pertenezcan o no a la Universidad. En este caso, el alumno deberá notificarlo a la autoridad correspondiente.
4. Por razones justificadas el estudiante podrá cambiar de director del Trabajo de Graduación, previa autorización escrita de la autoridad correspondiente y comunicación formal al director anterior.

Sobre la opción del Trabajo de Graduación

1. El estudiante deberá notificar por escrito a la autoridad correspondiente la opción seleccionada, para su debida aprobación.
2. El estudiante deberá inscribir su opción de Trabajo de Graduación a través de las tarjetas de inscripción debidamente completadas con la información solicitada, firmadas y selladas por Secretaría General. El estudiante podrá cambiar solo una vez la opción de Trabajo de Graduación.
3. Cuando haya elaborado el 50% del Trabajo de Graduación, y por razones justificadas, el estudiante podrá cambiar al director ponente. La justificación y la aprobación del cambio de director deben ser notificadas por escrito al Director de Escuela. Los casos especiales serán autorizados por el Director de Escuela o el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 15. Cada Facultad incluirá las opciones del Trabajo de Graduación en los diseños curriculares, por carrera, y las presentará al Consejo Académico, para su debida aprobación. El estudiante se acogerá a lo estipulado en las mismas.

ARTÍCULO 16. El Trabajo de Graduación debe ser original. Podrá ser individual o en grupo con un máximo de dos estudiantes. El trabajo en grupo se permitirá cuando el director del Trabajo de Graduación lo considere pertinente y debe notificarlo por escrito al Director de Escuela.

El Trabajo de Graduación en grupo podrá contemplar la interdisciplinariedad entre estudiantes de diferentes Facultades o

Escuelas. Cada alumno deberá sustentar individualmente una parte del trabajo.

ARTÍCULO 17. El plazo máximo para la terminación del Trabajo de Graduación es de dos años después de haber completado el plan de estudio. Este plazo podrá ser prorrogado con la anuencia del Director de Escuela, Decano, Vicerrectoría Académica y Secretaría General, a solicitud justificada del estudiante y antes del vencimiento de la fecha estipulada para la terminación de la Opción de Grado, además de contar con la anuencia del director del Trabajo de Graduación.

La prórroga solo podrá solicitarse cuando el estudiante haya avanzado un 50% en su trabajo y no podrá extenderse más de un año. Agotados los plazos, el estudiante deberá cursar y aprobar un periodo académico o su equivalente en créditos, en las materias que indique la autoridad correspondiente.

Los casos especiales serán considerados por el Consejo Académico.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 17

a. Opciones no excluyentes entre sí que puede utilizar la autoridad correspondiente para hacer cumplir el semestre o cuatrimestre adicional de materias o su equivalencia en créditos:

1. Las nuevas materias de las carreras como consecuencia de cambios o modificaciones en los planes de estudio.
2. Las materias que por su naturaleza tienen contenidos nuevos.
3. Materias relacionadas con su área de trabajo o carrera.
4. Materias del último año de la carrera.

- La autoridad correspondiente dejará constancia escrita en el expediente del alumno, con copia a la Secretaría General, de la decisión tomada por el estudiante.
- Lo anterior debe cumplirlo el estudiante en un período no mayor de un (1) año. Cumplido este requisito, tendrá hasta un año calendario adicional, para presentar el trabajo de graduación. Agotados estos plazos, perderá todo derecho a terminar esa carrera en la Universidad.
- El estudiante que ha terminado su plan de estudio y está elaborando su Trabajo de Graduación, así como aquel que está haciendo uso del período de prórroga establecido en este artículo, tendrá el estatus de estudiante graduando mediante el pago de un crédito cuatrimestral o semestral.
- La equivalencia en créditos será establecida en las licenciaturas en base al número de créditos del último cuatrimestre o semestre de su plan de estudios, exceptuando el Trabajo de Graduación.

ARTÍCULO 18. La inscripción y matrícula del Trabajo de Graduación pueden realizarse en cualquier fecha del año, siempre y cuando el alumno haya cumplido con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 19. ACTO DE SUSTENTACIÓN PARA LAS OPCIONES DE GRADO QUE ASÍ LO REQUIERAN

- 1.El acto de sustentación, que deberá ser público, se efectuará cuando estén presentes los tres (3) miembros del Tribunal Examinador y el (los) estudiante (es) que sustenta (n).
- 2.En caso de fuerza mayor, que impida la presencia de alguno de los miembros, distinto al presidente del Tribunal Examinador, el acto de sustentación podrá realizarse con dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 20. Para la evaluación de las Opciones del Trabajo de Graduación se elaborará un acta de calificación en la que se dejará constancia de lo actuado. Este dictamen será definitivo e inapelable.

ARTÍCULO 21. La Universidad, mediante acto académico solemne de colación de grados, hará la proclamación pública de los graduados de cada promoción y entregará el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 22. Este reglamento deroga todos los anteriores y entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación. Consejo Académico, Reunión Extraordinaria No. 346 de 6 de septiembre de 2021.

REGLAMENTACIONES SOBRE LAS OPCIONES AL TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA LICENCIATURA

1. *Tesis*
2. *Práctica Profesional Supervisada*
3. *Dos Seminarios de Especialización*
4. *Portafolio Profesional*
5. *Examen Comprensivo Oral*
6. *Trabajo de Campo*
7. *Materias de Postgrado*

ARTÍCULO 1. Para iniciar la opción de grado se requiere haber cumplido con los requisitos de graduación del Programa de Inglés Académico y el Servicio Social Universitario.

REGLAMENTACIÓN AL ARTÍCULO 1.

- a. Certificación del Centro de Idiomas que indique que el estudiante ha cumplido con el Programa de Inglés Académico o que se está matriculado en el nivel Diez (10) o haber aprobado y presentado el resultado del TOEFL.
- b. Certificación de la Dirección del Servicio Social Universitario que indique que el estudiante ha cumplido con las 100 horas de Servicio Social o está en fase de presentación del informe final.

ARTÍCULO 2. Las opciones del Trabajo de Graduación aprobadas por la Universidad de forma genérica se presentan a continuación y describen sus respectivas reglamentaciones.

1. TESIS

Esta opción de grado está sujeta al Reglamento de Tesis aprobado en Consejo Académico Reunión Ordinaria 344 de 18 de mayo de 2021.

Modificaciones al Artículo 4, 7, 11,18, 26, aprobadas en el **Consejo Académico Reunión Ordinaria 345 de 11 de agosto de 2021**

2. PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

ARTÍCULO 1. La Práctica Profesional Supervisada consiste en un trabajo individual debidamente planificado y controlado por medio del cual el estudiante desarrolla su capacidad profesional en una empresa o institución relacionada con su campo de estudios. La Práctica Profesional Supervisada aspira a que el estudiante logre una relación profesional con la empresa o institución, y se orienta a la aplicación de los conocimientos adquiridos por el alumno, en el campo de su especialidad para la solución de problemas o situaciones de la empresa o institución, o el desarrollo de proyectos específicos.

ARTÍCULO 2. No se considera como Práctica Profesional Supervisada, las prácticas profesionales, prácticas docentes ni los servicios sociales incluidos en los planes de estudio de las carreras.

ARTÍCULO 3. La Práctica Profesional Supervisada como opción al Trabajo de Graduación es un requisito para obtener el título de licenciatura. Por lo tanto, el estudiante deberá abstenerse de solicitar cualquier tipo de remuneración por la misma, ya sea en efectivo o en especie, a la empresa o institución en donde realiza su labor profesional.

ARTÍCULO 4. La Práctica Profesional Supervisada tendrá una duración mínima de 480 horas distribuidas en un período de tres (3) a seis (6) meses, dependiendo de la magnitud del proyecto a realizar. Corresponde al Director de Escuela aprobar la duración de la Práctica Profesional Supervisada en cada caso. La práctica profesional no puede ser desarrollada en empresas que tengan vínculos de intereses.

ARTÍCULO 5. El estudiante podrá inscribir y realizar su Práctica Profesional Supervisada a partir de la matrícula del último Semestre o el último Cuatrimestre de su plan de estudios.

Aclaración al Artículo 5:

Para poder inscribir la Práctica Profesional Supervisada, el estudiante deberá tener aprobada su propuesta, presentar constancia que ha matriculado el Trabajo de Graduación y el Director de Escuela confirmará que ha completado o está cursando el último Semestre o el último Cuatrimestre del plan de estudio, mediante la revisión correspondiente en la Secretaría General.

ARTÍCULO 6. Toda Práctica Profesional Supervisada tendrá un director, que será un docente de la especialidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento de Graduación y Titulación, y un supervisor externo idóneo perteneciente a la empresa o a la institución en donde el estudiante realizará su Práctica Profesional Supervisada.

ARTÍCULO 7. El estudiante que se acoge a esta opción debe, con anterioridad, presentar a la comisión designada y presidida por el Director de Escuela, la siguiente información:

- a. La justificación de la propuesta.
- b. El nombre de la empresa o institución en donde realizará la Práctica Profesional Supervisada
- c. Los objetivos de la práctica profesional supervisada
- d. Las actividades profesionales que llevará a cabo en la empresa o institución
- e. Duración y horario de la Práctica Profesional Supervisada
- f. Una carta de intención de la empresa o institución donde el estudiante realizará su labor profesional
- g. El nombre del supervisor externo idóneo de la especialidad, y su aceptación
- h. El nombre del director de la Práctica Profesional Supervisada, y su aceptación

- i. Póliza de seguro del estudiante con su nombre, con cobertura y límites equivalentes a la póliza colectiva de los estudiantes, aprobada por la empresa y por la universidad.

Aclaración al Artículo 7:

Sobre algunos aspectos de la información que debe presentar el estudiante a la Dirección de Escuela:

- a. *Información general de la empresa donde se va a realizar el trabajo: Nombre, dirección, teléfonos, nombre de los directivos, clase de actividad que realiza.*
- b. *La carta de intención de la empresa o institución –en hoja membretada- debe estar firmada por la autoridad competente en la que acepta recibir al estudiante para realizar el Trabajo de Graduación. En ella se debe aclarar si existe o ha existido alguna relación laboral con el interesado y cuál es la posición que desempeña o desempeñó. En esta carta también debe aclararse si existe algún tipo de relación familiar o parentesco entre los directivos de la empresa y el estudiante.*
- c. *Información sobre el supervisor externo idóneo. Nombre, puesto que ocupa en la empresa, teléfonos, currículum vitae, grado de parentesco con el estudiante (si existe) y carta en la que acepta ser el supervisor del trabajo.*
- d. *Certificado de seguro emitido por la Cía. Aseguradora del seguro colectivo de accidentes tramitado por VIDA UNIVERSITARIA, en el que conste la extensión de cobertura en las áreas donde se llevará a cabo la Práctica Profesional Supervisada.*

ARTÍCULO 8. El director de la Práctica Profesional Supervisada deberá realizar tres (3) evaluaciones periódicas del desempeño del estudiante, y presentarlas a la Dirección de Escuela, incluyendo la opinión del supervisor externo, mediante formato de evaluación diseñado por la respectiva Dirección de Escuela.

Aclaración al Artículo 8:

El director de la Práctica Profesional Supervisada deberá realizar, al menos, tres visitas que han de distribuirse en períodos que garanticen la evaluación al inicio, a mediados y al final de la Práctica Profesional Supervisada.

ARTÍCULO 9. Al final de la Práctica Profesional Supervisada el estudiante deberá presentar un informe escrito del trabajo realizado en la empresa o institución.

Este informe tendrá un formato aprobado de presentación similar al de la tesis, y preferiblemente empastado. Su extensión es variable, con un máximo de 50 páginas.

ARTÍCULO 10. El informe de la Práctica Profesional Supervisada solo se podrá entregar una vez que se hayan aprobado todas las materias de la carrera que cursa el estudiante.

Aclaración al Artículo 10:

Una vez el estudiante haya cumplido con los requisitos correspondientes, tendrá un período no mayor de quince (15) días laborables para presentar el informe final de la Práctica Profesional Supervisada.

Si en ese término no ha entregado el documento, el estudiante enviará una carta informando las razones al Director de Escuela, quien podrá, previo parecer del Decano, conceder una prórroga de 15 días. Vencido el plazo, el alumno debe hacer nuevamente la práctica, en otra organización, o puede cambiar de opción.

ARTÍCULO 11. El director de la Práctica Profesional Supervisada calificará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. El promedio de las evaluaciones realizadas por el director de la Práctica Profesional Supervisada, de acuerdo con el formato de evaluación establecido. Este promedio tendrá una ponderación de 70% de la calificación de la Práctica Profesional Supervisada.
- b. La nota correspondiente a la elaboración del informe, la cual tendrá una ponderación de 30% de la calificación de la Práctica Profesional Supervisada.

ARTÍCULO 12. El informe evaluado de la Práctica Profesional Supervisada y el acta de calificación deberán ser entregados a la Dirección de Escuela. El Director de Escuela revisará el cumplimiento de los requisitos y enviará el acta firmada a la Vicerrectoría Académica a través del Decanato respectivo.

ARTÍCULO 13. La Práctica Profesional Supervisada solo puede ser presentada dos veces. De calificarse no apta en la segunda convocatoria, el alumno tendrá que elegir una nueva opción del Trabajo de Graduación.

3. DOS SEMINARIOS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 1. Esta opción consiste en tomar consecutiva o simultáneamente dos seminarios de especialización de temas distintos relacionados con el campo profesional del estudiante. Solo aplica cuando es aprobada en el diseño curricular.

Aclaración al Artículo 1:

El seminario es una actividad de grupo que tiene por objeto adquirir conocimientos o habilidades mediante el estudio intensivo de un tema. Se realiza a través de reuniones de trabajo debidamente planificadas, en las que los integrantes participarán de manera activa y reflexiva.

ARTÍCULO 2. Los Seminarios de Especialización serán organizados por la Dirección de Escuela y aprobados por el Decano de la Facultad correspondiente. Estos podrán ser de carácter interdisciplinario.

Aclaración al Artículo 2:

- a. Las propuestas de Seminarios de Especialización serán evaluadas por una comisión designada y presidida por el Director de la Escuela, conforme al esquema establecido en el punto 2 del acápite “d” de la Aclaración al Artículo 6.*
- b. La comisión dejará constancia escrita de la aceptación o rechazo de las propuestas y será enviada al Decano respectivo, para su aprobación final o desaprobación.*
- c. Los temas correspondientes a cada seminario aprobado serán anunciados en los murales de la Escuela y Facultad, a fin de que el estudiante interesado por la presente opción se registre como candidato a más tardar tres semanas antes de iniciarse el respectivo seminario.*
- d. Se entenderá por carácter interdisciplinario aquellos seminarios que por sus temas y contenidos puedan ser ofrecidos a otras Escuelas en base a la afinidad con su área de estudio.*
- e. El estudiante interesado en tomar un seminario de especialización, dictado por otra Escuela, presentará al Director de la Escuela correspondiente, el contenido del mismo y este establecerá la afinidad y aceptación del seminario; en aquellos casos que sea*

necesario, el Director de Escuela nombrará una comisión para que evalúe y decida sobre la viabilidad del mismo.

ARTÍCULO 3. El Director de Escuela aprobará la matrícula de los Seminarios de Especialización que podrá cursar el estudiante. Para inscribirse en un seminario de *especialización* interdisciplinario, el estudiante deberá presentar al Director de la Escuela que lo organiza, el formulario de inscripción debidamente firmado por su Director de Escuela.

Aclaración al Artículo 3:

Para poder inscribirse en un Seminario de Especialización, el estudiante deberá presentar constancia de que ha matriculado el Trabajo de Graduación y el Director de Escuela confirmará que ha completado o está cursando el último semestre o cuatrimestre del plan de estudio mediante revisión correspondiente en la Secretaría General.

ARTÍCULO 4. Cada seminario de especialización tendrá una duración no menor de 48 horas.

Aclaración al Artículo 4:

- a. Las 48 horas mínimas de duración del seminario de especialización deberán distribuirse en un período no menor de dos semanas y no mayor de tres meses.*
- b. Si algún seminario programado no llegara a registrar un mínimo de 10 estudiantes, la Dirección de Escuela podrá suspender su realización. El número máximo de estudiantes que pueden inscribirse en un seminario será de 30.*

ARTÍCULO 5. El estudiante podrá inscribir y cursar los Seminarios de Especialización a partir de la matrícula del último semestre o cuatrimestre, pero *no puede existir choque alguno entre el horario correspondiente a las asignaturas y el seminario*. La nota solo podrá ser acreditada una vez el estudiante apruebe todas las materias de su plan de estudio.

ARTÍCULO 6. El docente responsable de impartir el seminario de especialización evaluará el desempeño del estudiante en base y en atención a los criterios definidos por la Universidad. La calificación de aprobación de cada seminario no será inferior a "C" y la asistencia no menos del 75% de las clases programadas.

Aclaración al Artículo 6:

- a. Los Seminarios de Especialización pueden llevarse a cabo mediante dos modalidades:
- con profesores de la USMA
 - con otros profesionales idóneos
- b. Los profesores de la USMA podrán ser docentes de tiempo completo o de tiempo parcial y pertenecer a cualquier Facultad.
- c. Los profesionales del medio que dicten un seminario de especialización deberán llenar todos los requisitos que exige la universidad a sus docentes.
- d. Para efectos de implementación de un seminario se deben seguir los siguientes pasos:
1. El profesor o profesional interesado propondrá al Director de Escuela el seminario a dictar.
 2. La propuesta del seminario se presentará de acuerdo con el siguiente esquema:
 - a) Datos Generales: Título del seminario, Facultad, duración, créditos, población meta, quién lo diseña, facilitadores, fecha.
 - b) DescripciónObjetivos Generales
 - c) Objetivos Específicos
 - d) Contenido y Actividades
 - e) Metodología
 - f) Extensión y Desarrollo (distribución de horas)
 - g) Evaluación
 - h) Bibliografía
- e. Los criterios para evaluar el seminario de especialización incluirán:
1. Evaluaciones mínimas a lo largo del seminario
 2. Una asignación final que tendrá un valor del 40% de la calificación final.
- f. El expositor, tomando en cuenta las características del seminario, podrá solicitar la entrega de la asignación final a partir de la fecha de terminación, hasta un período no mayor de quince (15) días, que será establecido durante la organización y aprobación del seminario.

Las calificaciones de los estudiantes participantes en el seminario deberán ser entregadas por el expositor en un período que no exceda los quince (15) días laborables posteriores a la fecha establecida de entrega de la asignación final.

g. El estudiante que ha aprobado un seminario no podrá matricularse en el mismo seminario, independientemente de que se dicte en otros años lectivos y otras Facultades.

ARTÍCULO 7. La calificación final de esta opción será obtenida por el Director de Escuela a partir del promedio de las notas de ambos Seminarios de Especialización. El acta de calificación será enviada a la Vicerrectoría Académica a través del Decanato.

Aclaración del Artículo 7:

Una vez que el estudiante haya superado los dos seminarios debe solicitar por escrito al Director de Escuela que prepare el Acta de Calificación de los Seminarios de Especialización.

ARTÍCULO 8. Si el estudiante no supera alguno de los seminarios de especialización, tiene solamente una oportunidad para tomar el seminario pendiente. En caso de que el estudiante no supere dos seminarios, deberá cambiar de opción, siempre y cuando esté dentro del tiempo estipulado por el Reglamento de Graduación y Titulación.

4. PORTAFOLIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 1. El Portafolio Profesional es una muestra gráfica del historial académico del estudiante, realizada mediante la recopilación de trabajos variados desarrollados en forma individual y controlada por medio del cual el estudiante evidenciará su capacidad profesional.

Aclaración al Artículo 1:

- a. Solo se tendrá en cuenta el historial académico realizado por el estudiante sin fines comerciales o lucrativos.*
- b. La muestra gráfica puede incluir también elementos audiovisuales, informáticos o afines.*

ARTÍCULO 2. Para poder inscribir la opción del Portafolio Profesional se requiere:

- a. Haber elegido a un docente de la especialidad, como director del Portafolio Profesional, de conformidad con la reglamentación del Artículo 13 del Reglamento de Graduación y Titulación.

- b. Tener aprobada la opción por la autoridad correspondiente
- c. Una certificación de la Dirección de Escuela por cada trabajo

Aclaración al Artículo 2. Literal b.

- a. *Para poder inscribir el Portafolio Profesional el estudiante deberá presentar constancia que ha matriculado el Trabajo de Graduación y el Director de Escuela confirmará que ha completado o está cursando el último cuatrimestre del plan de estudio mediante la revisión correspondiente en la Secretaría General.*
- b. *Presentar a la Dirección de Escuela solicitud escrita para inscribir la Opción de Portafolio Profesional por parte del estudiante y del director del Portafolio Profesional.*

ARTÍCULO 3. El Portafolio Profesional constará de un documento escrito y un documento gráfico, de la siguiente manera:

a. Documento Escrito:

1. Tendrá un formato similar al de la Tesis, y deberá estar empastado.
2. La parte central del documento escrito debe incluir una breve descripción de cada uno de los trabajos presentados en el Portafolio Profesional, la cual debe contener el objetivo del trabajo, la metodología y la técnica de presentación utilizada. Todos los trabajos deben estar calificados con una nota mínima de B y certificados por el Director de Escuela.

ARTÍCULO 4. El Portafolio Profesional solo se podrá entregar una vez que el estudiante haya aprobado todas las materias de la carrera que cursa.

ARTÍCULO 5. Al momento de presentar el Portafolio Profesional, las autoridades correspondientes propondrán el tribunal, que estará integrado por tres (3) profesores, uno de los cuales será el director de la opción Portafolio Profesional.

Los miembros del tribunal deberán recibir una copia del trabajo por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha designada para su evaluación.

ARTÍCULO 6. El tribunal deberá reunirse para evaluar y calificar por separado el trabajo. Para la aprobación de este, el promedio de las calificaciones en ningún caso será inferior a “C”.

ARTÍCULO 7. En el acta de calificación se dejará constancia de la evaluación del trabajo, así como de las observaciones que merezca. Se otorgará una nota de calificación literal y numeral, obtenida del promedio de las calificaciones.

ARTÍCULO 8. Al momento de la presentación del Portafolio Profesional, el alumno deberá entregar a la Universidad un ejemplar del documento escrito, que incluya en la contraportada un medio magnético que contenga el documento escrito y los aspectos más sobresalientes del trabajo.

ARTÍCULO 9. Si el estudiante no supera la opción del Portafolio Profesional, deberá cambiar de opción, siempre y cuando esté dentro del tiempo estipulado por el Reglamento de Graduación y Titulación.

5. EXAMEN COMPRENSIVO ORAL

ARTÍCULO 1. El Examen Comprensivo Oral es una opción de Trabajo de Graduación individual que consta únicamente de una fase oral. Una vez el estudiante se matricule en esta opción, elegirá un temario general que deberá contener temas, conceptos, bibliografía básica y especializada. El temario es elaborado por el Director de Escuela, conjuntamente con los docentes del área.

Aclaración al Artículo 1:

- a. Para poder recibir el temario, el estudiante deberá presentar constancia de que ha matriculado el Trabajo de Graduación y el Director de Escuela confirmará la revisión del plan de estudios en la Secretaría General.*
- b. Corresponde al Director de Escuela dar a conocer con una antelación no menor de tres meses, los temarios que se han programado para el Examen Comprensivo Oral.*
- c. Cada estudiante podrá elegir el tema de su preferencia dentro de los bloques de temarios propuestos.*

ARTÍCULO 2. El Director de Escuela, visto el parecer del Decano, establecerá las áreas temáticas.

ARTÍCULO 3. El temario comprenderá temas generales y de especialidad, propios de la carrera. El mismo deberá ser revisado y actualizado cada 3 años.

ARTÍCULO 4. El estudiante se someterá a las preguntas que le formule un tribunal.

ARTÍCULO 5. Los miembros del tribunal serán nombrados por el Director de Escuela y aprobados por el Decano, los cuales serán conocidos por el estudiante el día de su examen. No se aprobará jurado con vínculo de parentesco, en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el estudiante. Si el vínculo es detectado el día del examen, el Decano podrá reemplazarlo.

Aclaración al Artículo 5:

Corresponde al Director de Escuela, de común acuerdo con los miembros del jurado, fijar el día, la hora y el lugar para el examen, y comunicárselo por escrito al estudiante.

ARTÍCULO 6. La duración del examen oral será de un mínimo de dos (2) horas y de un máximo de tres (3) horas.

ARTÍCULO 7. Dentro del período señalado, los miembros del tribunal realizarán, como mínimo, dos rondas de preguntas al alumno. Para ello deben tener una hoja de cotejo previamente elaborada por el Decanato y que será la evidencia de la evaluación.

ARTÍCULO 8. El estudiante solo podrá utilizar material de apoyo cuando desee recordar o ampliar un tema.

ARTÍCULO 9. La calificación será única como resultado del promedio de las calificaciones individuales de los miembros del tribunal. El tribunal entregará, junto con las actas, la hoja de cotejo final que será la evidencia del resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 10. Para aprobar el Examen Comprensivo Oral, el alumno deberá obtener como nota numérica un puntaje de más de 70, literal de "C". Si el estudiante tiene una evaluación menor a la mínima, tendrá la oportunidad de un nuevo examen en un plazo no mayor de un semestre o cuatrimestre, sobre el mismo temario u otro distinto a juicio del jurado.

En caso de no aprobar en la segunda oportunidad, deberá matricular otra opción al Trabajo de Graduación.

ARTÍCULO 11. La Dirección de Escuela programará los períodos de exámenes, dentro de los plazos comprendidos en el Reglamento de

Graduación y Titulación, así como la de su segunda oportunidad en caso de ser necesario, dentro del plazo señalado en el Reglamento de Graduación y Titulación.

Aclaración al Artículo 11:

Se realizarán dos o más convocatorias al año, una, al menos, al inicio en cada semestre o cuatrimestre.

ARTÍCULO 12. El estudiante podrá matricular la opción de Examen Comprensivo Oral a partir de la matrícula del último semestre o cuatrimestre en que completa su plan de estudio; pero solo podrá solicitar fecha para el Examen Comprensivo Oral una vez que haya aprobado todas las materias de la carrera que cursa.

6. TRABAJO DE CAMPO

ARTÍCULO 1. La opción Trabajo de Campo tiene como objetivo el desarrollo de una actividad profesional debidamente planificada y supervisada que será realizada por el estudiante en una o varias comunidades o instituciones y en la cual el estudiante deberá demostrar los conocimientos adquiridos durante sus estudios universitarios.

ARTÍCULO 2. La opción Trabajo de Campo podrá matricularse e iniciarse a partir de la matrícula del último semestre o cuatrimestre de la carrera.

Aclaración al Artículo 2:

Para poder inscribir el Trabajo de Campo, el estudiante deberá presentar constancia de que ha matriculado el Trabajo de Graduación y el Director de Escuela confirmará que ha completado o está cursando el último semestre o cuatrimestre del plan de estudio mediante la revisión correspondiente en la Secretaría General.

ARTÍCULO 3. La duración del Trabajo de Campo estará sujeta a la magnitud del proyecto. No obstante, un proyecto de esta índole se planificará de acuerdo con los intereses, conveniencia y necesidades del área. Tendrá una duración mínima de 200 horas y máxima de 400 horas efectivas, distribuidas en un período de 3 a 6 meses.

ARTÍCULO 4. El estudiante que se acoge a esta opción deberá presentar a la Dirección de Escuela, con anterioridad y para su aprobación, una propuesta que incluya la siguiente información:

- a. La justificación que permita identificar el proyecto a desarrollar.
- b. La comunidad, institución o lugar donde piensa desarrollar el trabajo.
- c. Un plan de trabajo con objetivos, metas y metodología conducente al desarrollo del proyecto.
- d. El nombre del profesor supervisor y su aceptación.
- e. La duración del trabajo.
- f. Póliza de seguro a su nombre con una cobertura y límites equivalentes a la póliza colectiva de los estudiantes, aprobada por la Universidad y por la empresa o institución.

Aclaración al Artículo 4:

- a. *El diagnóstico presentará datos o informaciones generales que indiquen la necesidad de un trabajo de campo.*
- b. *El estudiante debe presentar una descripción básica del lugar o de la institución.*
- c. *El profesor supervisor dejará constancia escrita de la aceptación del trabajo*
- d. *Se debe presentar un cronograma o calendario de trabajo que especifique la distribución de las horas en el período previsto.*
- e. *Certificado de seguro emitido por la Cía. Aseguradora del seguro colectivo de accidentes tramitado por VIDA UNIVERSITARIA, en el que conste la extensión de cobertura en las áreas donde se llevará a cabo el Trabajo de Campo.*

ARTÍCULO 5. El Director del Trabajo de Campo deberá realizar evaluaciones periódicas del desempeño del estudiante, las cuales deberá presentar a la Dirección de Escuela mediante formato de evaluación diseñado por la respectiva Dirección de Escuela.

Aclaración al Artículo 5:

El Trabajo de Campo debe ser supervisado, al menos, en tres (3) ocasiones. Estas visitas han de distribuirse en períodos que garanticen la evaluación al inicio, a mediados y al final del Trabajo.

ARTÍCULO 6. El estudiante presentará tres (3) informes del avance del proyecto a requerimiento del profesor supervisor. Al término de su Trabajo de Campo presentará un Informe Final.

ARTÍCULO 7. El Informe Final, que no excederá las 100 páginas, tendrá la siguiente estructuración:

- a. Índice
- b. Introducción con justificación y metodología
- c. Desarrollo de las actividades

- d. Resultados
- e. Recomendaciones
- f. Anexos (debe incluir la propuesta aprobada, los tres (3) informes del avance elaborados por el estudiante, el informe del profesor supervisor, otra documentación elaborada durante el Trabajo de Campo).

Aclaración al Artículo 7:

Este informe tendrá un formato de presentación similar al de la opción Tesis y deberá entregarse empastado.

ARTÍCULO 8. El informe final solo puede ser entregado a la Dirección de la Escuela una vez que el estudiante haya aprobado todas las materias de su plan de estudio.

ARTÍCULO 9. El director del Trabajo de Campo calificará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. El promedio de las tres (3) evaluaciones realizadas por el Director del Trabajo de Campo, de acuerdo con el formato de evaluación establecido; este promedio tendrá una ponderación de 70% de la calificación del Trabajo de Campo.
- b. La nota correspondiente a la elaboración del informe final, la cual tendrá una ponderación del 30% de la calificación del Trabajo de Campo.
- c. El Trabajo de Campo será aprobado con una nota mínima de “C”.

ARTÍCULO 10: El informe final evaluado del Trabajo de Campo y el acta de calificación deberán ser entregados a la Dirección de Escuela. El Director de Escuela revisará el cumplimiento de los requisitos y enviará el acta firmada a la Vicerrectoría Académica a través del Decanato respectivo.

Aclaración al Artículo 10:

Una vez el estudiante haya cumplido con los requisitos correspondientes, tendrá un período no mayor de quince (15) días laborables para presentar el informe final del Trabajo de Campo.

Si en ese término no ha entregado el documento, el estudiante enviará una carta informando las razones al Director de Escuela, quien podrá, previo parecer del Decano, conceder una prórroga de 15 días. Vencido el plazo, el alumno debe cambiar de opción.

ARTÍCULO 11. Si el estudiante no supera el Trabajo de Campo, deberá cambiar de opción de Trabajo de Graduación (si aun está dentro del tiempo estipulado por el Reglamento de Graduación)

7. MATERIAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 1. Esta opción consiste en tomar en la Universidad Católica Santa María La Antigua, consecutiva o simultáneamente, una o más materias de postgrado relacionadas con su Licenciatura, equivalente a seis (6) créditos. Las mismas se considerarán como convalidables para la continuación de estudios de postgrado en esta universidad. La calificación de cada materia no será inferior a “B”.

ARTÍCULO 2. Para tomar esta opción, el estudiante deberá haber completado el plan de estudios correspondiente o estar cursando el último periodo y contar con un índice mínimo de 1.5.

ARTÍCULO 3. El Director de Escuela orientará al estudiante en cuanto a la elección de las materias que deberá tomar. La aprobación de la matrícula la realizará el Director del Programa de Postgrado.

ARTÍCULO 4. Para poder inscribirse en esta opción, el estudiante deberá presentar constancia de que ha matriculado el Trabajo de Graduación y el Director de Escuela confirmará que ha completado el plan de estudios o está cursando el último periodo, mediante la revisión correspondiente de la Secretaría General.

ARTÍCULO 5. Una vez que el estudiante haya superado los seis (6) créditos deberá solicitar por escrito al Director de Escuela que prepare el Acta de Calificación de la opción. La misma reflejará el promedio de las notas obtenidas. El acta será enviada a la Vicerrectoría Académica, a través del Decanato.

ARTÍCULO 6. Si el estudiante no supera alguna de las materias, tendrá una oportunidad de poder tomar otra en un periodo posterior. En caso de que no supere las dos materias deberá cambiar de opción, siempre y cuando esté dentro del tiempo establecido por el Reglamento de Graduación y Titulación.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo Académico en la REUNIÓN EXTRAORDINARIA No. 346 de 6 de septiembre de 2021 y reemplaza todos los reglamentos anteriores.



usma.ac.pa

#YoSoyUSMA /     